

**ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3102-2025
CELEBRADA EL 04 DE DICIEMBRE DEL 2025**

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 030-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de noviembre del 2025 (CU.CPL-2025-098), referente a criterio sobre proyecto de Ley Expediente N° 23.561 “REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986”.
2. Que, la Comisión con Potestad Plena Tercera, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 23.561 “REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986”, (REF: CU-1112-2025).
3. El oficio O.J.2025-695 del 17 de octubre del 2025, (REF: CU-1228-2025), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa de la Oficina Jurídica, en el que, emite criterio técnico a la Comisión de Proyectos de Ley del Consejo Universitario.
4. El oficio O.C.S. 250-2025 del 21 de octubre del 2025, (REF: CU-1244-2025), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que, emite criterio técnico a la Comisión de Proyectos de Ley del Consejo Universitario.
5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 030-2025 celebrada el 10 de noviembre, 2025.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión con Potestad Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, los siguientes criterios técnicos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), elaborados por la Oficina Jurídica y Oficina de Contratación y Suministros, referentes al Proyecto de Ley Expediente N° 23.561 “REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986”:

Oficina Jurídica:

“CRITERIO

El proyecto de ley n°23.561, titulado “Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986”, fue presentado el 10 de febrero del 2023 por una persona diputada de la República.

En la **exposición de motivos** la diputación proponente justifica el texto base de su proyecto de ley de la siguiente manera:

Históricamente, ha resultado muy beneficioso para las administraciones públicas utilizar el pago de kilometraje a los funcionarios públicos que, para el ejercicio de sus funciones, deban trasladarse a lugares distintos de su centro de trabajo.

Este mecanismo constituye una ventaja operativa y financiera para cada entidad, ya que permite el ahorro en compra de flotillas de vehículos y todos los costos que esto conlleva, por lo que se ha utilizado como una vía eficiente y eficaz para el manejo de los fondos públicos.

En ese sentido, debe considerarse que todo patrono está en la obligación de proveer a sus trabajadores de todas las condiciones necesarias para el desempeño de sus labores, lo que incluye, en algunas ocasiones, los medios necesarios para que se desplace a diferentes lugares donde desarrollan sus tareas. No obstante, las flotillas institucionales suelen ser insuficientes para atender toda la demanda y obliga a buscar alternativas para no afectar la continuidad del servicio que brinda cada entidad.

Desde el año 1996, la normativa sistemáticamente ha reconocido las ventajas de este mecanismo de pago de kilometraje. Así, en el Reglamento General de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta 62 de 28 de marzo de 1996 se estableció:

79- Actividades por naturaleza y circunstancias no sujetas a concurso público.

...

79.8- El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General, la cual podrá ordenar su eliminación cuando

considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.

Disposición que fue recogida en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta 210 de 2 de noviembre 2006 el cual, en lo conducente señaló:

Artículo 139- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

I) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.

Sin embargo, sin razón alguna aparente, al aprobarse la Ley General de Contratación Pública, que derogó la normativa de contratación administrativa, se omitió incluir el pago de este servicio ya fuese como exclusión o como excepción, dejando un vacío normativo que provoca una confusión sobre la vigencia de tan ventajosa figura. De ahí que, por seguridad jurídica y para un mejor uso de los fondos públicos, conviene enmendar la omisión de dicho cuerpo normativo.

De no brindarse el sustento normativo a ese mecanismo conlleva una seria dificultad en la prestación de los servicios públicos y en paralelo un incremento en costos para la adquisición de flotillas adicionales.

Es de vital importancia tener en cuenta que este no es un beneficio salarial para los funcionarios públicos, sino únicamente un reconocimiento del costo por el uso de sus vehículos personales en la atención de las funciones laborales, por lo que es una ganancia para ellos, siendo la beneficiada directa es la propia entidad pública.

Debido a que no se trata propiamente de una contratación directa sino de una vía alternativa a las contrataciones ordinarias, se considera más adecuada establecerla como una de las exclusiones a la Ley General de Contratación Administrativa, tal y como lo hace el artículo 2 de dicho cuerpo normativo.

El texto base del proyecto de ley contenía un **artículo** y regiría a partir de su publicación. Posteriormente, el texto fue actualizado, pero se mantiene en un solo artículo y la vigencia. El texto consultado, que corresponde al actualizado, adiciona un inciso i) al artículo 2 de la [Ley](#)

General de Contratación Pública (Ley N°9986 del 27 de mayo del 2021 y sus reformas) que señalaría:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

i) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. La aplicación de este tipo de sistemas requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. Cada Administración deberá fijar un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación.

Los funcionarios beneficiarios deberán presentar un informe detallado a la Administración sobre todos los lugares visitados durante el desplazamiento correspondiente al kilometraje, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de la gira realizada y debidamente asignada, de conformidad con los parámetros que establece la Ley de Control Interno, Ley N°8292.

En cuanto a la **forma**, esta iniciativa pretende adicionar un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública. Ahora bien, debe recordarse que la misma fue presentada el 10 de febrero del 2023, pero que, posteriormente, mediante el artículo único de la Ley N°10466 del 06 de mayo del 2024 se adionó un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública y, mediante el artículo 20 de la Ley N°10522 del 05 de noviembre del 2024, se adionó un inciso j) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública. Es decir, en el proyecto de ley n°23.561 se debe corregir de forma tal que diga que se adiciona un inciso k) o un nuevo inciso al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, y de esta manera no genere confusión respecto a los incisos i) y j) incorporados mediante las leyes N°10466 y N°10522.

En cuanto al **fondo**, de la exposición de motivos del proyecto de ley se puede observar que se pretende incorporar dentro de las exclusiones de la Ley General de Contratación Pública la figura del arrendamiento de vehículos de las personas funcionarias. Según señala la diputación proponente, esta figura antes existía, pero que con la aprobación de la Ley General de Contratación Pública se ha generado confusión sobre su vigencia.

Al respecto, puede señalarse que esta figura no es ajena a la UNED. De hecho, en el artículo 77 del Reglamento para la administración y prestación de servicios de transporte en la UNED se regula de la siguiente manera:

Artículo 77

La UNED arrenderá, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos a sus personas funcionarias. El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato por kilometraje, previo a su uso, que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad. La Rectoría podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría Ejecutiva.

La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.

La instancia responsable para la elaboración de cada contrato específico será la persona que ejerza el cargo en la Vicerrectoría Ejecutiva en conjunto con la persona encargada de la Unidad de Transportes. En este contrato se especificarán las responsabilidades del arrendatario.

En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Ejecutiva, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.

Ahora bien, en cuanto al texto actualizado del proyecto de ley nº23.561, puede señalarse que el mismo regula lo siguiente:

- a) Incorpora el arrendamiento de vehículos de personas funcionarias como parte de las exclusiones de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública, cuando, para el cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos.
 - b) Establece que para la aplicación de esta figura se requiere la autorización de la Contraloría General de la República, a la que también le atribuye:
 - i. Fijar las tarifas correspondientes; y
 - ii. Poder ordenar la eliminación de la figura cuando considere que se ha hecho una utilización indebida.
 - c) Señala que cada Administración debe:
 - i. Fijar un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado de la figura.
 - ii. Reglamentar internamente de forma tal que se establezca con precisión las condiciones de la prestación.
 - d) Indica que las personas funcionarias beneficiarias de esta figura deberán presentar, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la gira realizada y debidamente asignada, un informe detallado sobre todos los lugares visitados durante el desplazamiento correspondiente al kilometraje.
- A partir de todo lo anterior, esta oficina considera que se debe tener claridad en cuanto a que, si esta iniciativa se aprueba, la UNED tendría que:

- 1) Solicitar autorización a la Contraloría General de la República, si no se ha realizado, para utilizar la figura del arrendamiento de vehículos de personas funcionarias.
- 2) Establecer, si no existe, un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado de la figura.
- 3) Revisar el artículo 77 del *Reglamento para la administración y prestación de servicios de transporte en la UNED* de forma tal que se analice si es acorde con lo que finalmente termine aprobando la Asamblea Legislativa y se ajuste lo que corresponda.

Finalmente, además del criterio solicitado a la Oficina de Contratación y Suministros, por la materia se recomienda consultar este proyecto a la Auditoría Interna y a la Unidad de Transportes.”

Oficina de Contratación y Suministros:

“(...) les remito el criterio brindado mediante el oficio OCS 10-2025 del 31 de enero del 2025 sobre dicho proyecto de ley. Por lo que, al no haber modificaciones en el proyecto ya analizado, se reitera criterio brindado por cuanto en efecto con la promulgación de la ley 9986, se suprimió la excepción sujeta de dicho proyecto y no se configura como una afectación a los intereses de la Universidad la promoción y aprobación de dicha reforma.

La inclusión de dicha excepción puede convertirse en una opción para la Universidad en caso de que considere de que la misma le pueda resultar aplicable, sin embargo, si condiciona a la Universidad o a cualquier institución pública que fije por la vía reglamentaria el sistema de control y las condiciones de su uso y por lo tanto resulta necesario la revisión integral de la normativa interna vigente con el fin de que no existan contradicciones en su eventual aplicación.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2025 (REF: CU-1401-2025), enviado por la señora Katya Calderón, consejal interna, referente a solicitud de información sobre el acuerdo 7 enviado a la Administración, tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3076-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 12 de junio del 2025 (oficio CU-2025-226), referente a la solicitud al Consejo de Rectoría para que envíe al Consejo Universitario el estudio de Estructura Organizacional y Funcional para la Gestión del Colegio Nacional de Educación a Distancia**

(CONED), junto al respectivo estudio de puestos, para su análisis en un plazo de tres meses.

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3098-2025, Artículo V, inciso 2), celebrada el 13 de noviembre del 2025 (CU-2025-495), en el que se solicita a la Rectoría presentar a este Consejo Universitario para su análisis y discusión, la estructura organizacional y funcional de las Sedes Universitarias, a más tardar el 31 de marzo del 2026. Se le solicita que incluya, en este análisis si es necesario suprimir de la estructura organizacional de la Universidad, la actual Dirección de Centros Universitarios.**
3. **La información verbal brindada por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en la que señala que la Administración ha venido trabajando de forma ampliamente participativa, una propuesta de estructura organizacional y funcional para las sedes universitarias, además informa que ya fue aprobado por el Consejo de Rectoría un estrato ocupacional para el personal de las sedes que se irá implementado en los primeros meses del 2026. Explica que paralelamente se ha analizado la estructura organizacional y puestos del CONED, temas que tienen mucha relación con los acuerdos respectivos de las sedes.**

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Administración, al 31 de marzo de 2026, para que dé cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3076-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 12 de junio del 2025 (oficio CU-2025-226), referente al envío del estudio de Estructura Organizacional y Funcional para la Gestión del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), incluyendo la información sobre el estudio de puestos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio VEXVT.439-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 (REF: CU-1410-2025), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, en el que solicita la aprobación del diseño curricular del plan de estudios del técnico en Telecomunicaciones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el plan de estudios del técnico en Telecomunicaciones, enviado mediante oficio VEXVT.439-2025 de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (REF: CU-1410-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 28 de febrero de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio UNA-SCU-ACUE-422-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 (REF: CU-1412-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.2., de la sesión ordinaria 43-2025, celebrada el 27 de noviembre de 2025, referente a envío de pronunciamiento denominado “Por la Seguridad y la Paz en las instituciones de educación pública costarricense”.**
2. **El reporte verbal brindado por el señor Rodrigo Arias Camacho rector, en el que indica que, a partir de las diversas amenazas de ataques armados recibidos por las instituciones hermanas, la UNED tiene activo el protocolo de seguridad. Además, informa que la Administración se encuentra trabajando en una propuesta actualizada que responda a las necesidades y contexto actual.**
3. **Las preocupaciones manifestadas por las personas integrantes del Consejo Universitario en la presente sesión, referente a la situación de inseguridad social que vive el país, el incremento en los discursos de odio, así como las diversas manifestaciones de violencia estructural y las recientes amenazas recibidas en Universidades públicas del país.**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el oficio UNA-SCU-ACUE-422-2025 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (REF: CU-1412-2025).**
2. **Apoyar lo manifestado en el pronunciamiento “Por la Seguridad y la Paz en las instituciones de educación pública costarricense”**

- acordado por el Consejo Universitario de la UNA. (REF: CU-1412-2025).
3. **Expresar la solidaridad de la UNED con las instituciones hermanas que han recibido recientemente amenazas de ataques armados, a saber; la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, asimismo a instituciones de educación secundaria como el Liceo de Santo Domingo de Heredia.**
 4. **Trasladar a la Administración el pronunciamiento recibido mediante oficio UNA-SCU-ACUE-422-2025 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (REF: CU-1412-2025), con el fin de que, en coordinación con diversas instancias — como el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), el Centro de Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía, el Instituto Costarricense de Estudios para la Paz (ICEP), la Carrera de Ciencias Policiales y la Carrera de Ciencias Criminológicas—, organice la realización de conversatorios y otros espacios destinados a promover la cultura de paz a nivel institucional y nacional.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 711-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025 (REF: CU-1413-2025), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que solicita la aprobación del plan de estudios del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el plan de estudios del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, enviado mediante oficio ViD 711-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-1413-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 28 de febrero de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio VEXVT.440.2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 (REF: CU-1414-2025), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, en el que solicita la aprobación de los aranceles para el Técnico en Interpretación de Lengua de Señas Costarricense (LESCO).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la propuesta de aranceles para el Técnico en Interpretación de Lengua de Señas Costarricense (LESCO), detallados en el oficio VEXVT.440.2025 de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (REF: CU-1414-2025), con el fin de que los analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 10 de diciembre de 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 6)

CONSIDERANDO

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 891-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 02 de diciembre del 2025 (CU.CPDA-2025-051), referente al análisis del plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3093-2025, Artículo IV, inciso 9), celebrada el 09 de octubre del 2025 (CU-2025-451), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, enviado por la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio ViD 512-2025 (REF: CU-1151-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.**
3. **El oficio ViD-512-2025, de fecha 30 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Mildred Acuña, vicerrectora de Docencia (REF.CU-1151-2025), en lo que interesa indica:**

“Reciban cordiales saludos, a la vez, me permito comunicarles la ratificación del aval de esta Vicerrectoría para continuar con el debido procedimiento de aprobación del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, esto a partir de los procedimientos realizados según nuestra normativa institucional de los que adjunto la respectiva documentación:

- 1) El dictamen curricular del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales contó con la asesoría de la Mag. Natalia Salas Quirós, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes. Se adjunta el dictamen curricular del Técnico realizado y comunicado mediante la nota PACE/455.2025)
 - 2) Se adjunta la nota PACE.466.2025, en la cual el Dr. Juan Carlos Quirós Loría, coordinador del PACE, remite el dictamen curricular al Dr. Ronald Sequeira e incluye comentarios referentes a dicho Técnico.
 - 3) Mediante la nota ECEN-1047 el Dr. Ronald Sequeira, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, entrega a esta Vicerrectoría la versión final del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales.
 - 4) Se adjunta el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales.”
4. **El oficio PACE.155-2025, de fecha 25 de marzo del 2025 del señor Juan Carlos Quirós Loría, coordinador del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, donde remite a la Vicerrectoría de Docencia y al Consejo Nacional de Rectores el “Informe de Hallazgos sobre el Técnico Superior Universitario”. (REF.CU-1151-2025).**
 5. **Además, el oficio ViD-512-2025 (REF.CU-1151-2025), adjunta el dictamen curricular del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, en lo que interesa indica:**

“Consecutivo: PACE.455.2025

Nombre del programa técnico: Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales

Código del programa técnico: Pendiente

Nivel de cualificación: 5

Dependencia a la que pertenece: Escuelas de Ciencias Exactas y Naturales

Persona Encargada: Mag. Julio Castro Serrano

Fecha del dictamen: 21 de julio de 2025

Asesora curricular: Mag. Natalia Salas Quirós

OTRAS OBSERVACIONES:

- Este plan de estudios de técnico de nivel 5, surge bajo la figura de Técnico Superior Universitario que se encuentra incluido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (MNC-EFTP-CR), así como en el Marco de Cualificaciones de la Educación Superior Centroamericana (MCESCA), como un pilotaje que permita analizar el abordaje de esta cualificación dentro de la UNED. Las características curriculares del técnico superior universitario tienen como base el informe de hallazgos realizado por la Mag. Natalia Salas Quirós, el cual fue entregado a la Vicerrectora de Docencia de la UNED, a la jefa de la División Académica de OPES-CONARE y a la representante de CONARE ante el MNC-EFTP-CR, según lo solicitado. Este informe fue entregado bajo el oficio PACE.155.2025 del 25 de marzo de 2025.
- De igual modo, es importante indicar que este programa de técnico no se encuentra alineado a un estándar de cualificación, ya que en la actualidad no existe un estándar de cualificación en el MNC-EFTP-C; además, este fue incluido dentro del Plan Quinquenal de Oferta Académica 2023-2027.
- Aunque este programa no se encuentra alineado a un estándar de cualificación, su plan de estudios cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica y los Lineamientos para la Revisión Curricular por parte de OPES de los Programas de Educación y Formación Técnica Profesional en las Universidades Estatales de CONARE.
- Los principales componentes de este plan de estudios: propósito general, perfil de la persona graduada, estructura curricular, unidades temáticas por asignatura fue validada en el mes de marzo de 2025, por un grupo de personas expertas del campo profesional y por personas expertas internas de la universidad.”

- 6. También, el oficio ViD-512-2025 (REF.CU-1151-2025), adjunta la nota PACE.466.2025, de fecha 29 de julio del 2025 del señor Juan Carlos Quirós Loría, coordinador del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, dirigida al señor**

Ronald Sequeira, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en lo que interesa indica:

“Se envía el dictamen curricular del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales. Es de relevancia tomar en consideración que esta es una nueva figura en la universidad, por lo que su planteamiento se realiza como plan piloto para orientar la toma de decisiones respecto a la gestión académica y administrativa de este tipo de técnicos del nivel 5 de cualificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Marco de Cualificaciones de la Educación Superior Centroamericana (MCESCA) y en el Marco de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (MNC-EFTP-CR). ”

7. **Asimismo, el oficio ViD-512-2025 (REF.CU-1151-2025), adjunta la nota ECEN-1047, de fecha 26 de setiembre del 2025 del señor Ronald Sequeira, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, dirigida a la señora Mildred Acuña, vicerrectora de Docencia, en lo que interesa indica:**

“Estimada Dra. Mildred Acuña.

Con el propósito de realizar el proceso de manera correcta, me permito remitir la versión final del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales (código pendiente). Asimismo, solicito respetuosamente sus buenos oficios para que se presente ante el Consejo Universitario la versión final del Técnico y de esta forma realizar el proceso pertinente.”

8. **Igualmente, el oficio ViD-512-2025 (REF.CU-1151-2025), adjunta el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, en lo que interesa indica:**

“Justificación del Programa

Según el informe de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), en el año 2023 las exportaciones de bienes de Costa Rica cerraron con un crecimiento del 15.5%, siendo el sector exportador relevante para el desarrollo económico del país. (PROCOMER, 2024). De las exportaciones, el sector agrícola es el segundo en importancia con un 18% del total de bienes y un crecimiento del 11%, seguido de la industria alimentaria, la cual incrementó en un 4%. El 20% de los empleos del sector industrial manufacturero corresponden al sector alimentario lo que genera alrededor de los 54 mil empleos y representa el 7% del producto interno bruto (PIB) nacional y 41% del PIB industrial manufacturero (sin considerar las zonas francas y la pequeña empresa). (INA, s/f)

La agricultura -incluyendo la ganadería, la pesca, la acuicultura e industria alimentaria- es un sector fundamental de la economía costarricense, ya que contribuye con la generación de empleo y divisas, la seguridad alimentaria y el progreso social. Las actividades agropecuarias generan un 12% del empleo nacional y son importantes para la creación de encadenamientos con otras industrias. (Umaña Vargas, 2021).

Según la Organización de las Naciones para la Alimentación y Agricultura (FAO), la agroindustria entendida como las actividades posteriores a la cosecha relacionadas con la transformación, la conservación y la preparación de la producción agrícola para el consumo intermedio o terminado, es relevante en la agricultura y manufactura a medida que los países en desarrollo acentúan su crecimiento.

El incremento en la demanda de alimentos y productos agrícolas con valor añadido se convierte en incentivo para prestar mayor atención al desarrollo de las Agroindustrias, que están teniendo un impacto significativo en el desarrollo global económico y reducción de la pobreza en comunidades urbanas como rurales, generando oportunidades de empleo no solo a nivel agrícola, sino también en actividades distintas al sector primario como la manipulación, envasado, procesamiento, transporte y comercialización de productos alimentarios y agrícolas (FAO, 2013).

En el Plan Nacional de Desarrollo [PND] 2023-2026, se establecen como objetivos del sector Agropecuario ampliar la oferta productiva dirigida hacia los mercados internacionales a través de la monetización de la exportación agrícola, pecuaria y la industria agroalimentaria e incrementar la productividad del sector y la generación del empleo, mediante el apoyo institucional a través de la innovación y desarrollo de capacidades (MIDEPLAN, 2022).

Esta es la razón por la cual cobra importancia el diseño de una nueva oferta académica de Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, para formar personas competentes en la implementación de prácticas que mejoren la productividad de las industrias agroalimentarias considerando factores sociales, ambientales, normativos, productivos y criterios de calidad e inocuidad. El público al que se dirige el programa corresponde a personal operativo que trabaja con procesos agroindustriales, que anhela desarrollarse profesionalmente, pero necesita contar con una formación técnica que le permita participar en nuevas oportunidades laborales dentro de la organización o fuera de esta. Así mismo, se dirige a personas que les interesa el sector Agroindustrial y quieran adquirir conocimientos sobre el procesamiento de productos agroalimentarios a nivel industrial.

La formación teórica y práctica en el sector Agropecuario como Agroindustrial trae nuevas oportunidades, ya que se adquieren conocimientos y la cualificación del saber hacer. Comprender la relevancia de la formación personal, técnica y académica en el sector Agroindustrial, es uno de los primeros pasos para fortalecer la educación de la producción alimentaria y con ello impulsar el

desarrollo productivo y la profesionalización del rubro (Simón A, 2022).

Por lo tanto, una formación profesional técnica impacta positivamente en el bienestar y calidad de vida de las personas y sociedades, disminuye el nivel de desempleo y reduce situaciones de vulnerabilidad social como pobreza y desigualdad (MIDEPLAN, 2022).

4.1. Competencias

En el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP se expresa que “las competencias se conciben como una compleja estructura de atributos conformada por conocimientos, actitudes, valores y habilidades, que vinculan los atributos con el desempeño en situaciones específicas” (2019, p. 41) esto como parte de la formación integral del estudiando.

En el diseño curricular por competencia del técnico superior universitario, se ha definido la competencia general y específicas relacionadas con las funciones de su campo de acción e integran los distintos sabes.

Los resultados de aprendizaje propuestos para cada competencia específica permitirá desarrollarlas paulatinamente en el estudiante a medida que avance en el plan de estudios. Los enfoques de aprendizaje basados en resultados ponen énfasis en el estudiante, que es el centro del modelo pedagógico.

- 9. La visita del señor Julio Castro, encargado del Técnico y las señoritas Yaroslava Jirón y Natalia Salas, asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, en la sesión 891-2025 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 02 de diciembre del 2025, donde exponen el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales.**
- 10. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 891-2025, celebrada el 02 de diciembre del 2025, sobre el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales.**

SE ACUERDA:

Aprobar el plan de estudios del Técnico Superior Universitario en Supervisión de Procesos Agroindustriales, en los términos en que se propone en el oficio ViD-512-2025, de fecha 30 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Mildred Acuña, vicerrectora de Docencia (REF.CU-1151-2025). Este diseño rige a partir del I cuatrimestre del 2028.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 563-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 02 de diciembre del 2025 (CU.CAJ-2025-155), referente a modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
- 2. El oficio DGTH.2025.1317 de fecha 13 de agosto de 2025 (REF: CU-920-2025), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de Gestión del Talento Humano, en el que solicita la modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, con el fin de que coincida con lo establecido en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, así como con lo acordado por el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria No. 2392-2025, artículo I, inciso 12), de fecha 11 de agosto del 2025.**
- 3. El acuerdo tomado por Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3087-2025, Artículo IV, inciso 12), celebrada el 28 de agosto del 2025, el cual a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, enviado por la Dirección de Gestión del Talento Humano mediante oficio DGTH.2025.1317 (REF: CU-920-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 30 de noviembre de 2025.

ACUERDO FIRME”

- 4. Que en la sesión ordinaria 545-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el acuerdo CU-2025-373 del Consejo Universitario, así como la pertinencia de contar con criterios tanto de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario como de la Oficina Jurídica. Como resultado de dicho análisis, la comisión acordó solicitar ambos criterios con el fin de valorar la solicitud presentada por la Dirección de Gestión del Talento Humano, referente a la propuesta de**

modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

5. **El correo electrónico de fecha 19 de setiembre del 2025, en el que se adjunta el oficio AJCU-2025-141, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesoría jurídica del Consejo Universitario en respuesta a la solicitud de criterio con respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal (REF: CU-2025-1091). Dentro de los aspectos relevantes, el criterio cita lo siguiente:**

“(…)

La propuesta de cambio indica que en esos casos (plaza vacante, ocupada por una persona elegible, por más de 2 años) la persona que ocupa el puesto tendrá prioridad “salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada.” Esta frase garantiza que sea la jefatura inmediata la que recomiende la persona candidata más adecuada para el puesto en los términos del Estatuto de Personal, por lo que, es viable su inclusión.

Esto además es concordante con la obligación legal de fundamentar o motivar los actos administrativos, por lo que resulta aceptable.

(...)"

6. **El correo electrónico de fecha 09 de octubre del 2025, en el que se adjunta el oficio O.J.2025-667, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en respuesta a la solicitud de criterio con respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal (REF: CU-2025-1183). De los elementos analizados el criterio destaca lo siguiente:**

“(…)

En resumen, el punto principal de la propuesta de reforma elaborada por la DGTH es incorporar la regla de brindar prioridad en los concursos a las personas funcionarias que hayan venido desempeñando el puesto de manera interina, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada, la cual sería analizada por la DGTH y, eventualmente, por la persona vicerrectora respectiva o quien ejerza la rectoría en caso de dudas de la DGTH.

A criterio de esta oficina, la propuesta no solo se asemeja a la disposición contenida en el transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, sino que, además, en el propio Reglamento de concursos

para la selección de personal, el artículo 14 también da prioridad a ciertas personas consultantes:

ARTÍCULO 14:

En igualdad de condiciones el concursante interno tendrá prioridad, tratándose de concursos mixtos.

Es decir, mientras el artículo 14 establece que -en igualdad de condiciones- tendrá prioridad la persona concursante interna sobre la persona concursante externa, lo que pretende la propuesta del artículo 13 es instaurar una regla de prioridad entre personas concursantes internas; específicamente otorgar prioridad a la persona funcionaria que venga desempeñando el puesto de manera interina en un plazo determinado y que se encuentren en la nómina de elegibles, salvo oposición fundamentada de la jefatura inmediata.

Así las cosas, entendiendo esa finalidad de la propuesta presentada por la DGTH, esta oficina no observa problema desde el punto de vista jurídico. Consecuentemente, al tratarse de un aspecto de decisión política, esta oficina omite pronunciarse sobre la conveniencia o no de considerar dicha propuesta.

(...)"

7. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 555-2025, celebrada el 28 de octubre del 2025, con respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, considerando los criterios emitidos por la asesoría jurídica del Consejo Universitario (AJCU-2025-141/ REF: CU-2025-1091) y la Oficina Jurídica (O.J.2025-667 / REF: CU-2025-1183).**
8. **Lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“Artículo 6:

Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

(...)

- b) Las comisiones estarán facultadas para incluir en su dictamen propuestas de modificaciones a otras normas y acuerdos del Consejo Universitario, siempre que dichas modificaciones sean conexas con el mandato recibido del plenario del Consejo Universitario y resulten necesarias para integrar, armonizar y dar coherencia a la normativa institucional. En todo caso debe garantizarse el procedimiento de consulta establecido en este reglamento y el principio de publicidad.

(...)"

9. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 555-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 28 de octubre del 2025 (CU.CAJ-2025-136), en el que, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que remita a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, y la actualización en la nomenclatura utilizada en los artículos 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 del citado reglamento, para que en el plazo de 10 días hábiles envíen las observaciones que tengan al respecto.**
10. **En la sesión extraordinaria 559-2025, se recibió el oficio SCU-2025-307 de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que se informa que, vencido el plazo para recibir consultas de la comunidad universitaria a la propuesta modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal; no se recibieron observaciones.**
11. **Lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“Artículo 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:
(...)

d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”
12. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión extraordinaria 559-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de noviembre del 2025, el cual en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA

1. Enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que aparece en la columna de la derecha de la siguiente tabla. Con el fin de que hagan llegar las observaciones que tengan al respecto, en un plazo no mayor a 10 días naturales, a la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

(tabla)

2. Actualizar la nomenclatura utilizada en el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, con el propósito de armonizarla con la denominación vigente de la instancia responsable en materia de gestión del personal. En virtud de lo anterior, se dispone sustituir la referencia “Oficina de Recursos Humanos” por “Dirección de Gestión del Talento Humano” en los artículos 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 del citado reglamento.

ACUERDO FIRME”

13. **El oficio SCU-2025-315 de fecha 28 de noviembre del 2025, remitido por la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el cual, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria 559-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de noviembre del 2025, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2025-142, informa que el 28 de noviembre del 2025, venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. En este caso no se recibieron observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario.**
14. **Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 563-2025, celebrada el 02 de diciembre del 2025, con respecto a remitir al plenario la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la modificación del artículo 13 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, según se detalla a continuación:**

ARTÍCULO 13:

En el transcurso de los cinco días hábiles inmediatos a partir de la fecha de recibo de los documentos, la jefatura de la unidad solicitante hará una recomendación con base en la lista de elegibles, para la resolución definitiva.

En el caso de plazas vacantes que han venido siendo ocupadas interinamente por un período no menor a dos años por una persona funcionaria que se encuentra en la lista de elegibles, se le considerará de forma prioritaria, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada. Esta oposición deberá ser analizada por la Dirección de Gestión del Talento Humano en el informe técnico que remitirá al Consejo de Rectoría. Este informe deberá contener este análisis y la justificación detallada de la jefatura, con el fin de que el Consejo de Rectoría, en la decisión final pueda contemplar este tipo de situaciones.

2. **Actualizar la nomenclatura utilizada en el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, con el propósito de armonizarla con la denominación vigente de la instancia responsable en materia de gestión del personal. En virtud de lo anterior, se dispone sustituir la referencia “Oficina de Recursos Humanos” por “Dirección de Gestión del Talento Humano” en los artículos 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 del citado reglamento.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3061-2025, Art. III, inciso 13), celebrada el 27 de febrero del 2025 (CU-2025-080), en el que, en el punto 3, se acuerda solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que, al finalizar la matrícula del segundo semestre del año 2025, presente a este Consejo Universitario, un informe sobre la cantidad de personas estudiantes que matricularon en dicho semestre, las cuales se autoidentifican como personas de pueblos originarios. Lo anterior, con el fin de analizar la viabilidad de valorar mantener esta medida para los próximos semestres.**

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3076-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 12 de junio del 2025 (CU-2025-226), el cual, en el punto 6, se acuerda lo siguiente:

“6. Solicitar al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) que en coordinación con el CONED elaboren un documento resumen con los resultados más relevantes de los estudios “Generación de nuevas oportunidades laborales a partir de la conclusión de estudios de secundaria por medio del CONED en personas graduadas del período 2017-2021” (REF. CU-043-2025) y “Conociendo la población del CONED: Características y acciones de mejora para la promoción de su permanencia” (REF.CU 799-2022), con el fin de que sea utilizado para la próxima firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia en el año 2026.”

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3091-2025, Artículo III, inciso 4), celebrada el 25 de setiembre del 2025 (CU-2025-426), en el que, en el punto 2, se acuerda solicitar a la Administración que presente a este Consejo Universitario una propuesta vinculada con la creación de un plan o estrategia institucional de becas dirigido específicamente a las personas estudiantes que culminan sus estudios de secundaria en el CONED y posteriormente en la UNED, así como otras variables planteadas por el CONED, en el oficio Dirección 091-2025 (REF: CU-1121-2025). Lo anterior, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

4. El oficio CONED-Dirección 0109-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 (REF: CU-1396-2025), suscrito por la señora Paola Mesén Meneses, directora del Colegio Nacional de Educación a Distancia, en el que, en atención a los acuerdos detallados anteriormente, presenta al Consejo Universitario los siguientes documentos:

- Informe sobre la cantidad de personas estudiantes matriculadas en CONED durante el II semestre 2025 que se autoidentifican como personas de pueblos originarios, con el propósito de analizar la viabilidad de mantener esta medida para los próximos semestres.

- Propuesta del Plan Institucional de Becas, dirigido a personas estudiantes que culminan sus estudios en el CONED y que continúan posteriormente en la UNED.
5. El oficio CIEI-211-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 (REF: CU-1377-2025), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que en atención al acuerdo citado anteriormente, remiten documento resumen de los elementos críticos y los resultados más relevantes para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia en el año 2026, con base en los estudios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) relacionados con el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED).

SE ACUERDA:

1. Dar por recibidos los oficios CONED-Dirección 0109-2025 del CONED (REF: CU-1396-2025) y CIEI-211-2025 del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (REF: CU-1377-2025)
2. Mantener para el I y II semestre del año 2026 la exoneración aprobada en el punto 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3061-2025, Art. III, inciso 13), celebrada el 27 de febrero del 2025 (CU-2025-080), según se detalla a continuación:

“Exonerar el 100% del pago de aranceles de matrícula, equivalentes a 6 000 colones por asignatura, y 3 000 colones asignatura repetida, para la población estudiantil, del CONED en sus 17 sedes, que se autoidentifique como población de pueblos originarios. Para recibir este beneficio de exoneración, las y los estudiantes deberán haber completado el proceso de autoidentificación como población indígena, de acuerdo con el mecanismo establecido en el proceso de matrícula del CONED.”

3. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias la propuesta del Plan Institucional de Becas dirigido a personas estudiantes que culminan sus estudios en el CONED y que continúan posteriormente en la UNED, enviada por el CONED, mediante oficio CONED-Dirección 0109-2025 del CONED (REF: CU-1396-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de marzo de 2026.

4. **Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, el documento resumen enviado por el CIEI mediante oficio CIEI-211-2025 (REF: CU-1377-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de marzo de 2026.**
5. **Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia que presente a este Consejo Universitario, a más tardar el 04 de diciembre de 2026, un informe en el que se detalle la cantidad de estudiantes con exoneración que se matricularon durante el año 2026, el perfil o caracterización de la población estudiantil que se autoidentifica como población de pueblos originarios, el rendimiento académico, así como las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio COBI-2025-018 de fecha 19 de noviembre de 2025 (REF: CU-1381-2025), suscrito por el señor Marco Antonio Sanabria Aguilar, presidente del Consejo de Becas Institucional, en el que indica lo siguiente:

“Por este medio, y en mi calidad de Presidente del Consejo de Becas Institucional, me permito dirigirme a ustedes en atención al artículo 34, inciso d) del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (2017), el cual establece textualmente:

“d) Rendir un informe anual en noviembre, que incluya la relación entre el logro obtenido y las metas anuales propuestas de conformidad con el POA-Presupuesto, ante el Consejo Universitario.”

En virtud de lo anterior, y considerando la importancia de presentar un informe completo y detallado que refleje adecuadamente los logros y metas alcanzadas durante el periodo correspondiente, solicito respetuosamente se otorgue una prórroga, vía excepción, al 12 de diciembre de 2025, para la entrega del informe anual del COBI. Agradezco de antemano su comprensión y colaboración para facilitar el cumplimiento de esta obligación reglamentaria en beneficio de la transparencia y el adecuado seguimiento institucional”

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga al Consejo de Becas Institucional, al 12 de diciembre de 2025, para la entrega del informe anual que incluya la relación entre el logro obtenido y las metas anuales propuestas de conformidad con el POA-Presupuesto.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2025-310 de fecha 20 de noviembre de 2025 (REF: CU-1385-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, remite el informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a 2025, (hasta la última sesión 3098-2025), elaborado por la señora Yulaity Ramírez, encargada del seguimiento de acuerdos y donde se especifican los acuerdos tomados por el Consejo Universitario que ya fueron cumplidos, los pendientes (con la debida justificación de las dependencias y comisiones) y los acuerdos que tienen tiempo para que se emita el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Remitir el informe actualizado de seguimiento de acuerdos elaborado por la señora Yulaity Ramírez (REF: CU-1385-2025), a las respectivas dependencias y comisiones del Consejo Universitario que tienen acuerdos pendientes de cumplimiento, para que, a más tardar el 28 de febrero de 2026, se presente una nueva actualización sobre el estado en que se encuentran estos acuerdos, e informen la justificación o fechas en que se realizará el cumplimiento de los mismos.

ACUERDO FIRME

*ppv